

SUB-TEMA II
DECISION DEL COMITE DE
RESOLUCION II

**EL IMPUESTO AL PATRIMONIO NETO PERSONAL DE
LOS DOMICILIADOS EN EL PERU**

El Comité de Resolución II constituido por César Talledo Mazú, como Presidente; Humberto Medrano Cornejo, como Relator General; Juan Ramírez Valdeavellano; Juan Rouillón Arróspide; Armando Zolezzi Möller, Alberto Araoz Villena; y Andrés Valle Billinghamurst, como Secretario; teniendo como base los siguientes elementos:

- a) La Ponencia General elaborada por Humberto Medrano Cornejo;
- b) Las Ponencias elaboradas por Alberto Araoz Villena y Andrés Valle Billinghamurst;
- c) La Comunicación Técnica elaborada por César Castro Salinas;
- d) Las exposiciones del Relator General, Humberto Medrano Cornejo, y de los autores de Ponencias Individuales; y,
- e) Los debates producidos en la Sesión Científica realizada el 22 de noviembre y en el seno del propio Comité en las sesiones celebradas el mismo día y el 23 de noviembre;

CONSIDERANDO:

Que las normas contenidas en el Decreto Legislativo 451 adolecen de serias deficiencias;

**ACORDO, POR UNANIMIDAD,
FORMULAR LAS SIGUIENTES
RECOMENDACIONES:**

1. Incluir en el patrimonio afecto bienes tales como inmuebles distintos a predios no explotados como empresa, derechos sobre inmuebles, títulos de goce y partes de fundador, créditos derivados de ventas a plazo, elementos de la propiedad industrial e intelectual y, en general, otros bienes cuya titularidad por el contribuyente sea susceptible de adecuada fiscalización;

2. Admitir la deducción de todas las deudas, fehacientemente demostradas, que guarden vinculación con los bienes incluidos en el patrimonio neto;

3. Establecer como base jurisdiccional del impuesto la misma que para el impuesto a la renta. Dicha base jurisdic-

cional, en ambos tributos, debiera estar circunscrita al ámbito territorial peruano, considerando las reales posibilidades de fiscalización de la Administración Tributaria;

4. Establecer que los cónyuges declaren y tributen en forma independiente por sus bienes propios;

5. Considerar la dación de normas a fin de evitar que la aplicación del impuesto a los contribuyentes socios titulares de empresas, enerve los incentivos promocionales otorgados bajo el régimen del impuesto al patrimonio empresarial;

6. Adoptar normas prácticas en los casos de bienes de difícil valuación a fin de facilitar la aplicación del impuesto;

7. Revisar el procedimiento de valuación de acciones que contiene el art. 17 del Reglamento en el caso de sociedades que cuenten con inversiones en otras empresas, dadas las dificultades que hay para el cumplimiento de tales normas. Al efecto puede considerarse, entre otras, la posibilidad de computar tales acciones a

su valor contable o a su valor nominal;

8. Considerar a los fines de la valuación de los inmuebles la situación de aquellos sujetos a restricciones legales en cuanto al ejercicio de los atributos de la propiedad;

9. Establecer el monto de la Unidad Impositiva Tributaria aplicable para la determinación del impuesto, con sujeción estricta al índice de precios al consumidor de Lima Metropolitana;

10. En armonía con la recomendación séptima, revisar el procedimiento para determinar el crédito atribuible a los socios o accionistas;

11. Contemplar la aplicación como crédito, a favor de los socios o accionistas, de todos los impuestos patrimoniales pagados por la empresa;

12. Contemplar supuestos de suspensión de pagos a cuenta y de devolución o compensación de pagos en exceso.

San Isidro, 23 de noviembre de 1988.